

**ACTA Nº 08-2019**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

*Sesión celebrada el 21 de noviembre de 2019*

---

Acta de la sesión ordinaria número ocho-dos mil diecinueve del Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las doce horas diez minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

**Miembros presentes:** Sergio Donato C., Presidente; Alexandra Alvarado P., Secretaria; Juan Carlos Montero V., Prosecretario, y Julio Sánchez C., Vocal.

**Miembros ausentes:** Magally Herrera J., Vicepresidenta.

**ARTÍCULO 1) COMPROBACIÓN DE CUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.**

1.1. El Dr. Sergio Donato, Presidente del Tribunal, procede a comprobar el cuórum de ley para dar inicio a la sesión ordinaria número 08-2019, del 21 de noviembre de 2019, el cual se tiene por comprobado.

**ARTÍCULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

2.1. El Dr. Donato, somete a consideración de los miembros del Tribunal el siguiente orden del día:

1. Comprobación del cuórum e inicio de sesión.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Correspondencia.
4. Asuntos relativos al proceso electoral.

***SE ACUERDA 2019-08-001: Aprobar la agenda presentada por el Dr. Sergio Donato. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.***

**ARTÍCULO 3) CORRESPONDENCIA.**

Se pone en conocimiento la correspondencia recibida, en los siguientes términos:

3.1. Nota recibida en fecha 13 de noviembre de 2019, firmada por el licenciado José Luis Acosta Campos, representante de la agrupación Consenso, mediante la cual formula *“Solicitud expresa para que se implementen acciones de blindaje y transparencia al proceso electoral en curso”*. De dicha nota se deducen tres extremos a saber: 1. *“Que ante la pobre respuesta brindada por el tribunal (sic) sobre las medidas y acciones previstas para garantizan (sic) el blindaje y transparencia del proceso electoral actual, en concreto, como evitar la doble emisión de votos. Se (sic) resolvió solicitarles, como entes responsables de garantizar la transparencia del proceso, que procedan de inmediato a solicitarle al Dpto. de Informática del Colegio, implemente un sistema interconectado con*

*todos los centros y mesas de votación, que incorpore el padrón electoral vigente en el cual queden registrados los agremiados que van emitiendo su voto, de forma tal, que el delegado del tribunal (sic) y miembros de mesa, verifiquen que no haya votado en otro centro electoral”.*

***SE ACUERDA 2019-08-002: Tener por recibida la nota del representante de la agrupación Consenso presentada el 13 de los corrientes, y por la cual plantea “Solicitud expresa para que se implementen acciones de blindaje y transparencia al proceso electoral en curso”, y especialmente la primera de tres peticiones que formula en dicho libelo.***

**Acerca de lo solicitado se dispone indicarle al petente, respecto de este primer aspecto, lo siguiente:**

En el acta de la sesión ordinaria número 12-2013, del 23 de noviembre de 2013, consta el siguiente acuerdo, el cual se transcribe literalmente:

***“SE ACUERDA 2013-12-003: En razón de las inusuales preguntas del grupo GRUA, hecho por su representante M.Sc. Myrna Alvarado Roldán, este órgano responde de la siguiente manera:***

***(...)***

***5- En cuanto a las medidas tomadas por el Tribunal de Elecciones, sobre la salvaguarda del proceso de elecciones y medios desplegados para garantizar la limpieza del mismo, informática y física, para que no haya fraude dentro del proceso.***

***Debe remitirse la gestionante a las actas aprobadas por este Tribunal desde el inicio del proceso (01-2013 del 07 de agosto de 2013, 02-2013 del 10 de septiembre de 2013, 03-2013 del 16 de 26 septiembre de 2013, 04-2013 del 01 de octubre del 2013, 05-2013 del 09 de octubre del 2013, 06-2013 del 16 de octubre del 2013, 07-2013 del 18 de octubre del 2013, 08-2013 del 22 de octubre del 2013, 09-2013 del 31 de octubre del 2013, 10-2013 del 13 de noviembre 29 del 2013 y el 11-2013 del 20 de noviembre del 2013). Las mismas contienen las actuaciones a fin de darle cumplimiento al Reglamento de Elecciones vigente. No se conoce en la historia de estas elecciones, y esperamos no sea conocida ahora, la existencia de fraude en la escogencia de los directivos de nuestro gremio. En el actual proceso, tampoco ha existido siquiera mención o elemento que haga presumir de la eventualidad de un fraude, salvo hasta ahora la hecha por el Grupo GRUA. El proceso ha discurrido totalmente, en cumplimiento de la normativa vigente, y en las fechas previstas. Los medios desplegados, han sido los mismos utilizados por este Tribunal en anteriores procesos, que han demostrado confianza absoluta. Pero para mayor abundamiento a la seguridad, este órgano pondrá en práctica la utilización de un sistema de control electrónico de votantes, que hará el proceso más ágil y seguro, por***

**cuanto a nivel nacional, se tendrá un reporte al momento en que los colegas voten, en sustitución del sistema manual de recibir y agregar reportes de votantes. No se trata de votación electrónica propiamente, sino más bien de la implementación de un software diseñado bajo las indicaciones y supervisión de este Tribunal, probado por sus propios miembros en ambiente controlado y seguro, para tener certeza de quién ha sufragado, en dónde lo hizo y a qué hora. Todas las sedes estarán enlazadas en tiempo real, de modo que en el momento de que alguien quiera duplicar el voto, el sistema lo alertará y lo impedirá”.**

A su vez, consta en el acta de la sesión ordinaria de este Tribunal número 06-2017, celebrada el 31 de octubre de 2017, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3) CORRESPONDENCIA.**

**3.1.** Se pone en conocimiento la correspondencia recibida, en el siguiente orden cronológico de recepción: ... -Nota de fecha 30 de octubre de 2017, recibida el día de hoy, firmada por la señora Yolanda Bertozzi Barrantes, representante del grupo Consenso, mediante la cual formula tres peticiones: 1. “Que nos explique, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, las medidas que se tomarán al efecto, para evitar un posible “CHORREO” de votos, en los distintos centros de votación habilitados. Concretamente esperamos nos sean indicados cuáles controles electrónicos o digitales se estarán implementando, con el fin de garantizar la pureza electoral” (...) [la mayúscula es del original].

**SE ACUERDA 2017-06-003: Acusar formal recibo de la nota de la representante del grupo Consenso. Sobre el particular se le hace saber lo siguiente:**

**El Tribunal deplora el uso de una expresión que pone en entredicho la seriedad y el compromiso con el cual este órgano electoral le ha servido al Colegio durante muchos años en la atención del deber encomendado de vigilar el correcto ejercicio del derecho de elegir a los distintos representantes cuyos nombres son sometidos al escrutinio de la Asamblea General de este Colegio. A la fecha no se tiene noticia de alguna irregularidad que, de manera dolosa, acredite una conducta tan deleznable como la que señala la representante del grupo Consenso y que atenta contra los más elementales principios de una democracia acerca de la cual este Colegio ha contribuido a consolidar desde su creación en 1881. Sobre los controles, se le informa que desde hace dos procesos electorales, propiamente desde el año 2013, el Tribunal cuenta con una herramienta de control informático, mediante la cual todos los centros de votación habilitados el día de los comicios se unen en red. Lo anterior ha permitido que, de manera exitosa, en tiempo real y de modo absolutamente seguro y probado, cada votante que se presenta a ejercer**

**su derecho es verificado de cara al padrón electoral oficial. De hallarse en dicho padrón, al votante se le permite votar, siendo que de seguido se le va a registrar en ese software especial de modo tal que, de presentarse en otro centro o en el mismo nuevamente, en pantalla va a aparecer una alerta de que ya se ejerció el derecho de elegir, indicando el lugar, la hora en que ello ocurrió e impidiéndole seguir adelante en un nuevo registro. Siendo que esa herramienta va a ser de manejo exclusivo de la persona Delegada de este Tribunal en cada junta receptora de votos, la cual se espera que esté acompañada de representantes de todas las agrupaciones y de fiscales de las mismas, la posibilidad de una irregularidad como la que apunta la señora representante del grupo Consenso es mínima para estos efectos. Esa es una de las formas que este Tribunal ha dispuesto para garantizarle a todo el electorado la pureza del proceso en lo tocante a este extremo del control de votantes. ... Cuatro votos. ACUERDO FIRME”.**

**Bajo la referencia de los dos acuerdos antes transcritos, producto de similares peticiones de una de las agrupaciones participantes en los procesos tanto de 2013 como de 2017 (siendo incluso la de este último año la misma agrupación que hoy, dos años después, vuelve a plantear la misma solicitud), cabe indicar que la petición formulada para este proceso de 2019 deviene absolutamente impropia por improcedente. Todas las personas agremiadas, que han ejercido sus derechos políticos a nivel corporativo en este Colegio y para los procesos electorales de 2013, 2015 y 2017, lo han hecho bajo el apoyo de una valiosa herramienta informática. Dicho software, implementado eficazmente en los tres últimos procesos, hace lo que el representante del grupo Consenso describe como si al presente no existiera: enlaza en tiempo real a todas las sedes electorales, registrando la asistencia del votante en el lugar, hora y fecha en que concurre a sufragar, y propiciando información útil que le permite a cualquier junta electoral saber, con certeza, si hay un registro previo de asistencia de un votante en cualquier sede. Dado que el sistema de votación del Colegio no supone un empadronamiento ante una única y determinada junta receptora de votos, se hace imperativo disponer de un mecanismo eficiente de control que acredite la concurrencia del votante en cualquiera de las juntas habilitadas en todo el país. De ahí que queda más que evidenciado el interés diligente y proactivo de este Tribunal en garantizar la transparencia y la legalidad del proceso electoral que tiene bajo su responsabilidad. Para esta próxima jornada del 07 de diciembre de 2019, el sistema informático de control de votantes, el cual ya fue sometido a una primera ronda de pruebas y con un resultado exitoso, igualmente va a ser puesto en funcionamiento para los fines ya indicados. Reiterando aquí lo que ya se ha venido diciendo y actuando respecto de los procesos electorales de 2013, 2015 y 2017, según los**

**acuerdos visibles supra, hágase saber lo aquí dispuesto al representante de la agrupación Consenso. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.**

Respecto del segundo extremo que contiene la nota recibida el pasado 13 de noviembre de 2019, y que literalmente dice: *“Proceda la Junta Directiva, y en caso de no atenderlo, el Tribunal Electoral, a ordenar la suspensión de todas aquellas actividades de capacitación calendarizadas durante el lapso de aquí al 7 de diciembre, en especial, las de orden gratuito y aquellas que no siendo gratuitas participan como moderadores, expositores o similares, miembros de la papeleta Innovación. Por constituir lo anterior, una grosera parcialidad y la utilización de los recursos del (sic) nuestra institución para promover candidaturas del grupo de cita”.*

**SE ACUERDA 2019-08-003: Tener por recibida la segunda solicitud formulada en el escrito recibido en fecha 13 de noviembre de 2019, la cual líneas arriba se transcribió.**

**Acerca de lo solicitado se dispone e indicarle al petente, lo siguiente:**

En el acta de la sesión extraordinaria número 06-2019, del 08 de noviembre de 2019, consta el siguiente acuerdo, el cual se transcribe literalmente:

*“3.7. Solicitud del grupo Consenso: se conoce memorial datado 06 de noviembre de 2019 y recibido en esa misma fecha, por el cual se le solicita al Tribunal “conocer, revisar y proceder a suspender de inmediato, la actividad programada para el día SABADO (sic) 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, denominada: “CONVERSATORIO SOBRE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL”, la cual tiene un horario de 8:00 am. (sic) a 02:00 pm (sic), misma que está programada para realizarse en el Auditorio Dr. Pablo Casafont, se indica que será gratuita, y tendrá varios expositores; dentro de los cuales figura el Lic. OLMAN ALBERTO ULATE CALDERÓN, ... quien dicho sea de paso, es Candidato (sic) a la Secretaria (sic) en las próximas elecciones con el grupo innovación (sic)” (las mayúsculas son del original).*

**Sobre el particular se acuerda: 2019-06-008: de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, ley número 13, del 28 de octubre de 1941, y sus reformas, se dispone lo siguiente: "Artículo 1.- El Colegio tiene por objeto: [...] 9. Promover la excelencia académica continua de los colegiados". Ello quiere decir que la actividad académica del Colegio no solo constituye uno de sus objetivos primordiales, sino que, además obliga al Colegio a realizar todas aquellas acciones administrativas necesarias para darle cabal cumplimiento a ese imperativo legal. Siendo así, la manera en que los órganos administrativos internos del Colegio cumplen este cometido, propiamente la Dirección Académica y de Incorporaciones así como cualquiera de las comisiones que integran este Colegio, organizando lo atinente a los cursos y otras actividades académicas, escapan al control**

***inmediato de este Tribunal, salvo que se advierta alguna violación a las reglas y principios que rigen la temática electoral. Uno de sus aspectos tiene que ver con la escogencia de quienes participan como facilitadores o ponentes, tanto de cursos como de actividades análogas, ya sean mesas redondas, charlas, paneles, conversatorios y otros. Ya en la sesión 03-2019 de este órgano electoral, al plantear, de oficio, la participación de tres actuales integrantes de la Junta Directiva que presentaron sus nombres para esta elección, en razón de que la normativa legal antes citada así lo autoriza, este Tribunal sostuvo lo siguiente:***

***“El artículo 27 del actual Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, señala lo siguiente:***

***“El abogado o la abogada que actúe en política o desempeñe cargos públicos de elección popular, no podrá utilizar su influencia en provecho propio o de terceros.”***

***Si bien es cierto no se trata de una norma que expresamente contenga el supuesto de hecho aquí tratado, sea el de un miembro de la Junta Directiva que se está acogiendo a la previsión legal de postular su nombre para que la mayoría de personas colegiadas decida sobre su reelección -con las implicaciones que ello puede tener-, no menos cierto es que existe una importante similitud entre el supuesto regulado y la situación que aquí se está tratando. Es obvio que quien ya ostenta el cargo y opta por la reelección, tiene a su disposición una plataforma administrativa que puede ser utilizada en su propio beneficio, contradiciendo así un importante principio jurídico en materia electoral como es el de imparcialidad por parte de las autoridades de gobierno, principio elevado a rango de garantía en la propia Constitución Política (artículo 95 inciso 3). La transgresión de esta garantía supone a su vez atentar contra la pureza del proceso electoral, valor que este Tribunal tiene claro debe ser tutelado en todo momento, imponiendo las prerrogativas normativas de que goza como órgano electoral de este Colegio”.***

***Cabe acotar que la cita anterior no se refiere, en concreto, a la participación de un integrante actual de la Junta Directiva como ponente en una actividad académica, pero la misma valoración jurídica de fondo es procedente. La suspensión de las actividades académicas en las cuales participe un candidato de cualquier grupo, es improcedente por esa sola razón. Ello supondría una limitación impropia al ejercicio de sus libertades fundamentales y una restricción a la propia normativa legal que rige al Colegio (según se citó arriba) en cuanto al cumplimiento de uno de sus objetivos primordiales, cual es la promoción del pensamiento jurídico dentro de sus propios agremiados. No puede este Tribunal***

***sustraerse de la aplicación de las normas que componen nuestro Ordenamiento Jurídico. Por lo antes indicado, cautelarmente este Tribunal no puede girar ninguna instrucción atinente a las competencias administrativas y académicas del Colegio. Eso no obsta para que sí pueda conocer de las eventuales violaciones que puedan ocurrir por parte de cualquier persona colegiada, ante una denuncia formal que se presente y que sirva para acreditar una infracción a la normativa ética y electoral del Colegio.***

***En todo caso, de la información recabada al interno del Colegio, aparece que la programación de la actividad a la cual se refiere el representante de la agrupación Consenso, es parte de la planificación ordinaria que la Comisión de Abogados Recién Incorporados dispuso oportunamente. En el ejercicio de sus propias funciones, esta Comisión hace la escogencia discrecional de los participantes en sus actividades, sin que ello implique, por sí mismo, un aspecto que se estime deba ser restringido por este Tribunal.***

***Consta igualmente por parte de este Tribunal el hecho de que otro candidato, de otra agrupación, también tiene agendada una actividad académica para el día 22 de noviembre de 2019, a realizarse en una de las aulas del Centro de Arbitraje y Mediación ubicado en la sede central de este Colegio. De igual manera, este Tribunal estima que no hay razón para que deba suspenderse por esa sola circunstancia, advirtiéndose nuevamente la exigencia de que el espacio y los recursos institucionales no sean utilizados con fines propagandísticos o de promoción de alguna candidatura, ya sea propia o ajena. Notifíquese. Cuatro votos. Acuerdo firme”.***

**Sin perjuicio de lo que disponga finalmente la Junta Directiva del Colegio, a la cual le compete administrativamente el diseño, la programación y ejecución de la agenda académica del Colegio, este Tribunal y según lo que ha venido resolviendo en sus sesiones anteriores, y especialmente en la sesión 08-2019, dispone rechazar la solicitud planteada por la agrupación Consenso de “... ordenar la suspensión de todas aquellas actividades de capacitación calendarizadas durante el lapso de aquí al 7 de diciembre, en especial, las de orden gratuito y aquellas que no siendo gratuitas participan como moderadores, expositores o similares, miembros de la papeleta Innovación. Por constituir lo anterior, una grosera parcialidad y la utilización de los recursos del (sic) nuestra institución para promover candidaturas del grupo de cita”. Esto por las razones jurídicas ya antes expresamente indicadas, las cuales se reiteran aquí nuevamente. Cuatro votos. ACUERDO FIRME.**

Respecto del tercer extremo que contiene la nota recibida el pasado 13 de noviembre de 2019, y que literalmente dice: “Ante la comunicación del Tribunal de que el día de las

*elecciones no prestará sillas y mesas a los grupos en contienda, solicitamos se revoque tal disposición y se autorice la utilización de 10 sillas y 4 mesas para uso en los toldos de cada grupo”.*

**SE ACUERDA 2019-08-004: Tener por recibida la tercera solicitud formulada en el escrito recibido en fecha 13 de noviembre de 2019, la cual líneas arriba se transcribió.**

**Acerca de lo solicitado se dispone e indicarle al petente, lo siguiente:**

**Se declara sin lugar la solicitud de revocatoria presentada, no solo por carecer lo resuelto de dicho recurso, sino además porque acerca de lo planteado la agrupación Consenso ya había ejercido el derecho de solicitar la respectiva reconsideración, la cual se había resuelto por este Tribunal en la sesión 07-2019 del pasado 13 de noviembre de 2019, cuya acta se le notificó oportunamente a dicha agrupación, según acuerdo que de seguido se transcribe:**

*“3.2. Nota fechada 11 de noviembre de 2019, recibida en esa misma fecha, firmada por el licenciado José Luis Acosta Campos, representante de la agrupación Consenso, mediante la cual solicita a este Tribunal “... tomar en consideración y reconsiderar lo relacionado al acuerdo tomado en la sesión extraordinaria ... acuerdo 2019-06-003, párrafo segundo, en que concierne al equipo y mobiliario, que la Administración del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por orden del Tribunal Electoral, facilita en cada elección a todos los grupos participantes ...”.*

**SE ACUERDA 2019-07-003: Tener por recibida la nota del representante de la agrupación Consenso datada 11 de los corrientes, presentada en esa misma fecha, y por la cual plantea la petición de reconsiderar lo acordado en lo tocante al uso del mobiliario propiedad del Colegio en todas las sedes de votación habilitadas para la jornada del sábado 07 de diciembre de 2019, para que sea usado por las tres agrupaciones en contienda. Respecto de lo solicitado, no ha lugar a la reconsideración instada. Dado que se tuvo información proveniente de la Dirección de Sedes Regionales y RSC, acerca de situaciones irregulares de uso indebido de dicho mobiliario en la elección pasada, es que se tomó esa determinación en apego de la necesaria conservación patrimonial del Colegio. No hay nuevos elementos que inclinen al Tribunal a variar la decisión ya acordada. **Cuatro votos. ACUERDO FIRME. Notifíquese”.****

**Cabe aclarar que en el pasado reciente, no consta un acuerdo del Tribunal mediante el cual “la Administración del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por orden del Tribunal Electoral, facilita en cada elección a todos los grupos participantes” el acceso a mobiliario del Colegio para estos fines. Se insiste en que al no haber razones jurídicas para modificar lo entonces resuelto, se declara sin**



**lugar la solicitud de revocatoria planteada, reiterándose lo ya acordado por este Tribunal en ese extremo. *Cuatro votos. ACUERDO FIRME.***

**3.2.** Nota recibida en fecha 19 de noviembre de 2019, firmada por el licenciado José Luis Acosta Campos, representante de la agrupación Consenso, mediante la cual formula solicitud de “CERTIFICAR COPIAS DE LAS RESPECTIVAS ACTAS, EN LAS CUALES CONSTAN LOS RESULTADOS DE TODAS LAS MESAS ESCRUTADAS DE VOTACIÓN, DE LAS ELECCIONES QUE SE LLEVARON A CABO EL DÍA 02 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017; EN LAS SIGUIENTES SEDES QUE SE HABILITARON PARA TAL FIN: ...”

***SE ACUERDA 2019-08-005: Tener por recibida la solicitud planteada en el escrito recibido en fecha 19 de noviembre de 2019, la cual líneas arriba se transcribió.***

**Acerca de lo solicitado, y dado que la petición viene formulada inicialmente hacia el señor Secretario de la Junta Directiva del Colegio, D. Julio Armando Castellanos Villanueva, se dispone coordinar con dicho órgano el traslado de la información a fin de dar oportuna respuesta a la petición hecha. *Cuatro votos. ACUERDO FIRME.***

**3.3.** Nota recibida el 21 de noviembre de 2019, firmada por el licenciado Ronald Joaquín Campos Arias, colegiado número 8739, mediante la cual autoriza “al señor Gerardo Castro Cruz, ..., con la finalidad de que él pueda retirar la lista de los colegas que a la fecha se encuentran inscritos ante este ese mismo Colegio, ello para efectos de poder tener el padrón de votantes ante la nueva Junta Directiva de dicha agrupación colegiada (sic)”.

***SE ACUERDA 2019-08-006: Tener por recibida la nota del licenciado Ronald Joaquín Campos Arias, presentada en fecha 21 de noviembre de 2019, cuya petición concreta líneas arriba se transcribió.***

**Acerca de lo solicitado, y dado que se tiene por acreditado que el licenciado Campos Arias no está acreditado por ninguna agrupación de las tres que actualmente compiten en el presente torneo electoral como representante, se rechaza lo pedido. Esto por cuanto el numeral 16 del Reglamento General de Elecciones del Colegio, prevé la distribución del padrón únicamente “para las agrupaciones cuyas candidaturas se hayan aprobado por el Tribunal Electoral”. *Cuatro votos. ACUERDO FIRME.***

#### **4. ASUNTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL:**

**4.1.** Se conoce comunicación enviada mediante correo electrónico por la Dirección de Sedes Regionales y RSC, mediante la cual se formulan una serie de recomendaciones acerca de la ubicación final de las tres agrupaciones en las sedes regionales de Pérez Zeledón, Guápiles, Ciudad Neilly, Heredia y Puntarenas. Cabe recordar, según acuerdo que se dirá, que únicamente en esas sedes, al igual que en la sede central de San José, el Tribunal ya se había pronunciado en firme sobre la posibilidad de usarlas por parte de

las tres agrupaciones para la colocación de toldos u otras estructuras afines, para el día de las elecciones, exclusivamente, excluyendo el resto por no contar con condiciones idóneas para ello. Sobre el particular y habida cuenta de cumplir el acuerdo número 2019-06-003, tomado por este Tribunal en la sesión del pasado 08 de los corrientes, en cuanto a la autorización de "... uso de un espacio de máximo tres metros por tres metros para cada una, para la instalación de un toldo u otra estructura similar y durante el desarrollo de la jornada electoral. ... Con fundamento en sus prerrogativas reglamentarias, el Tribunal resolverá cualquier controversia que se genere en cumplimiento de este acuerdo, estando todas las agrupaciones en el deber de acatar lo que finalmente se disponga al respecto", y tomando en consideración las particularidades de espacio de los referidos centros de votación, el Tribunal acuerda convocar a las representaciones de las tres agrupaciones en contienda a un acto de sorteo de las posiciones finales a distribuirse especialmente en las referidas sedes, así como en la sede central de San José. Dicho acto se verificará a las 12:30 horas del próximo jueves 28 de noviembre de 2019, en la sede central del Colegio. El acto se realizará en presencia de los representantes que a bien decidan concurrir, en el entendido de que en ausencia de alguno o de todos, el Tribunal dispondrá lo necesario para que el sorteo finalmente se realice. El resultado obtenido será comunicado en su oportunidad.

***SE ACUERDA 2019-08-007: Convocar a las representaciones de las tres papeletas en contienda a un acto de sorteo de las posiciones finales a distribuirse especialmente en las sedes de Pérez Zeledón, Guápiles, Ciudad Neilly, Heredia y Puntarenas, así como en la sede central de San José, para el día de las elecciones, exclusivamente. Esto por las particularidades que ofrecen estas sedes en lo tocante a los espacios por distribuirse. Dicho acto se verificará a las 12:30 horas del próximo jueves 28 de noviembre de 2019, en la sede central del Colegio. El acto se realizará en presencia de los representantes oficiales acreditados que a bien decidan concurrir, en el entendido de que en ausencia de alguno o de todos, el Tribunal dispondrá lo necesario para que el sorteo finalmente se realice. El resultado obtenido será comunicado en su oportunidad. Cuatro votos. ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.***

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión cuarenta minutos después de iniciada.

***Dr. Sergio Donato C.  
Presidente***

***M.Sc. Alexandra Alvarado P.  
Secretaria***

***Lic. Juan Carlos Montero V.  
Prosecretario***

***Lic. Julio Sánchez C.  
Vocal***